

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64 Y 69 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 15, 105 Y 115 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán establecen que los órganos públicos del Estado deberán de administrar y ejercer los recursos públicos a su cargo con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

SEGUNDO. Que el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Constitucional, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Paz.

TERCERO. Que el Decreto número 129, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de diciembre de 2013, contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2014, en el cual se asignó al Poder Judicial del Estado el presupuesto a ejercer durante el presente año.

CUARTO. Que el artículo 20 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, aprobado por este órgano colegiado el 16 de agosto de 2011, establece que los montos que determinen la procedencia de los procedimientos

para adjudicación directa, para adjudicación restringida a cuando menos tres proveedores y para adjudicación mediante licitación pública, se fijarán mediante acuerdo general en la primera sesión del Pleno del mes de enero de cada año.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL OR01-140113-01 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Artículo 1. Los montos máximos en obra pública y servicios conexos, para adjudicación directa y adjudicación restringida a cuando menos 3 proveedores serán los que se establecen a continuación:

Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (pesos)	Monto máximo de cada servicio conexo de obra pública que podrá adjudicarse directamente (pesos)	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas (pesos)	Monto total de cada servicio conexo de obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas (pesos)
465,020	253,270	1,758,000	801,330

Cuando el monto de la obra o el servicio conexo fuere mayor al monto máximo establecido para adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos 3 proveedores, se convocará a licitación pública, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 2. Los montos máximos en adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con los bienes muebles, para adjudicación directa y adjudicación restringida a cuando menos 3 proveedores serán los que se establecen a continuación:

Monto máximo de operación que podrá adjudicarse directamente (pesos)	Monto máximo de operación que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores (pesos)
129,750	514,848

Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con los bienes muebles fuere mayor al monto máximo establecido para adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos 3 proveedores, se convocará a licitación pública, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 3. Los montos que se establecen en el artículo anterior deberán considerarse individualmente en razón de un solo contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado u otros impuestos aplicables.

Artículo 4. Los montos establecidos en el presente Acuerdo se observarán igualmente en las operaciones que se realicen con recursos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

Artículo 5. El incumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en su primera sesión ordinaria celebrada el día trece de enero de dos mil catorce.

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado